

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210025200.  
Demandante: YESID GUIZAO RODRIGUEZ.  
Demandado: ALDREDY PEDROZO ESPITIA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por YESID GUIZAO RODRIGUEZ., contra ALDREDY PEDROZO ESPITIA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por YESID GUIZAO RODRIGUEZ., contra ALDREDY PEDROZO ESPITIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YESID GUIZAO RODRIGUEZ., contra ALDREDY PEDROZO ESPITIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1:

a. Por la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte (\$4.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (19-10-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 02:

c. Por la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte (\$4.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (07-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ALDREDY PEDROZO ESPITIA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del

decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JORGE LUIS RODRIGUEZ ALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ea3cd6096592c6d81f86be6d2a3f8ce3206ba24fe95aebbb7edcfba871c363**

Documento generado en 12/05/2021 06:00:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ